

ACUERDO N° 013/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial 025, la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011 y el "Reglamento para la Designación de Jueces Disciplinarios para el Órgano Judicial", sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE: A.L. C/M N° 008/2012, de fecha 17 de enero de 2012, la Jefatura de Asesoría Legal presenta a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura el Proyecto de Reglamento para la selección y designación de JUECES DISCIPLINARIOS para su consideración, así como la convocatoria y formularios de evaluación.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, de igual manera el Art. 195 Núm. 2 del texto constitucional establece como una de las atribuciones del Consejo de la Magistratura ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

Que, de otro lado el Art. 183 párrafo 1, numeral 3) de la Ley 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura tiene entre sus atribuciones designar a jueces y juezas disciplinarios así como a su personal.

Que, por último en fecha 23 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley 212 denominada "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, cuyo objeto es regular la transición, traspaso, transferencia y funcionamiento ordenado y transparente de la administración financiera, activos, pasivos y otros del Poder Judicial, al Órgano Judicial; cuyo Art. 16-I dispone además que dentro del plazo de treinta días de posesionadas y posesionados las Consejeras y los Consejeros de la Magistratura, se procederá a la emisión de la convocatoria pública nacional, para la selección y designación de Jueces Disciplinarios en los nueve departamentos del país.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión y análisis del citado reglamento, se establece que el mismo constituye un instrumento necesario, que tiene por objeto regular el procedimiento para la designación de jueces disciplinarios, en todo el territorio nacional.

Que, al contener dicho Reglamento normas que reflejan el marco legal señalado supra, corresponde al Consejo de la Magistratura, disponer su aprobación y tenerlo como documento oficial de carácter nacional, para su difusión y cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley 025, la adopción de acuerdos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Magistratura se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el "REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES DISCIPLINARIOS" conforme el contenido literal señalado infra.

"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES DISCIPLINARIOS"

ARTÍCULO 1.- (FINALIDAD)

El presente reglamento tiene la finalidad de regular el procedimiento para la elaboración de nóminas de postulantes y posterior designación de Jueces Disciplinarios para los nueve departamentos del país.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE)

Se sujetarán al presente reglamento, los postulantes a JUECES DISCIPLINARIOS del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3.- (DE LOS POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)

Los interesados en ocupar los cargos indicados en el artículo precedente, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial 025, de 24 de junio de 2010, Ley Transitoria 212, de 23 de diciembre de 2011, el presente reglamento y demás normas referidas al tema.

ARTÍCULO 4.- (DEL CONCURSO DE MÉRITOS)

El concurso de méritos es la etapa inicial del proceso de selección de aquellos postulantes que cumpliendo con los requisitos de habilitación, se presentan ante una convocatoria pública o interna, que en primera instancia consiste en evaluar el currículum vitae de cada postulante tomando en cuenta los siguientes parámetros:

PARA JUECES DISCIPLINARIOS

Formación Académica	hasta 20 puntos
Experiencia Profesional	hasta 30 puntos
Superación y Actualización	hasta 30 puntos
Producción Intelectual y Docencia	hasta 20 puntos
TOTAL	100 puntos

Para la evaluación de los expedientes, la Dirección de Recursos Humanos tomando conocimiento de las postulaciones, convocará a la comisión de evaluación, con la finalidad de analizar y calificar todos los expedientes, de acuerdo a los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 5.- (DEMÉRITOS)

Los postulantes que deseen presentar sus postulaciones a JUECES DISCIPLINARIOS del ORGANISMO JUDICIAL, deberán presentar conjuntamente los documentos habilitantes, entre estos:

a) Un certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura.

b) Un certificado de méritos emitido por el Escalafón Judicial, para que en base a dichos documentos, se proceda a descontar los deméritos en aquellos casos donde existan antecedentes negativos, o se inhabilite si corresponde, según la siguiente escala:

Sucre - Bolivia

- Inhabilitante, cualquier proceso disciplinario con calidad de cosa juzgada donde se declara probada la denuncia por faltas muy graves, salvo el caso en el que exista rehabilitación emitida mediante resolución del Plenario del Consejo de la Magistratura; caso en el cual se restaran 20 puntos.
- 2 puntos por cada mes de suspensión en proceso disciplinario ejecutoriado por faltas graves.
- 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado por faltas leves.
- 0.5 puntos por cada memorando de llamada de atención o multa impuesta por autoridad competente que no ha justificado la sustanciación de un proceso disciplinario.

ARTICULO 6.- (PONDERACIÓN SOBRE LA EVALUACION FINAL DE LOS MERITOS Y EXÁMEN DE OPOSICIÓN)

Para los cargos de JUECES DISCIPLINARIOS, la ponderación de méritos corresponde al 30 % del total y el examen de competencia corresponde al 70 % del total.

Una vez concluido el proceso de calificación de méritos, la Dirección de Recursos Humanos, a través de los Encargados Departamentales, procederá a notificar a los postulantes con los resultados de calificación de méritos, pudiendo éstos impugnar los mismos en un plazo no mayor a 24 horas.

ARTICULO 7.- (POSTULANTES HABILITADOS AL EXAMEN)

La Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con los resultados de la calificación curricular (méritos menos deméritos), convocará a través de los Encargados Distritales (en tablero judicial de la entidad) al examen de competencia, a todos aquellos postulantes habilitados que cumplan con todos los requisitos mínimos requeridos en la convocatoria, y que no tuvieran proceso disciplinario con calidad de cosa juzgada tipificado como "falta muy grave" en su contra, pudiendo efectuar los reclamos respectivos dentro de las 24 horas posteriores a su notificación.

ARTICULO 8.- (DEL EXAMEN DE COMPETENCIA)

Esta fase la dirigirá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Jefe de Escalafón y Carrera Judicial además de los Encargados Distritales bajo la supervisión de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

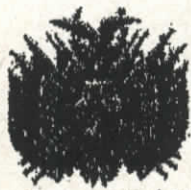
ARTICULO 9.- (SEÑALAMIENTO DE FECHA, HORA Y LUGAR DE EXAMEN)

Una vez conocidos los resultados de la calificación de méritos, la Dirección de Recursos Humanos fijará la fecha, hora y lugares para el verificativo de los exámenes de competencia. La Dirección de Recursos Humanos, a través de los Encargados Departamentales, notificará con el señalamiento de la recepción del examen a los postulantes, en un plazo no menor a las 72 horas previas al verificativo de la prueba (en tablero judicial de la entidad).

ARTICULO 10.- (COMPOSICIÓN Y CONFORMACION DE LAS COMISIONES DE EVALUACION DE MERITOS Y RECEPCION DE EXAMENES)

Para el examen de competencia a rendir por los postulantes a Jueces Disciplinarios, la comisión estará compuesta por:

- Un Consejero de la Magistratura o su representante.
- Un Representante de la Dirección de Recursos Humanos
- El Encargado Departamental.
- Un representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia en cada Departamento



Consejo de la Magistratura
Órgano Judicial

Sucre - Balliva

- Un representante de la Confederación Nacional de Mujeres Indígenas Originarias de Bolivia Bartolina Sisa en cada Departamento

- Dos ciudadanos sorteados del padrón del Tribunal Departamental Electoral.

La inasistencia de los tres últimos, no viciará de nulidad el proceso de evaluación de meritos y recepción de exámenes.

La notificación a la Comisión de Recepción de Exámenes estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, la que será responsable de garantizar la conformación del tribunal elegido dentro de un plazo no menor a las 72 horas anteriores al verificativo del examen.

ARTICULO 11.- (ELABORACIÓN DE LOS EXAMENES)

Es atribución de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, juntamente con:

- Un representante del Colegio de Abogados Departamental
- Un representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal.

La elaboración de la serie de preguntas para los exámenes que será de manera reservada, las que serán sorteada, conjuntamente los integrantes de la Comisión de Recepción de Exámenes en presencia de un Notario de Fe Pública, una vez que los postulantes estén presentes en el salón donde se recepcionarán los exámenes.

ARTICULO 12.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE EXÁMENES)

Serán atribuciones de la Comisión de Recepción de Exámenes:

- Controlar la asistencia e identidad de los postulantes
- Sortear las baterías de preguntas en presencia de Notario de Fe Pública
- Explicar las características del examen
- Controlar la recepción de las pruebas
- Revisar y calificar las pruebas
- Publicar y notificar con los resultados a los postulantes
- Recepcionar las impugnaciones y resolver las mismas
- Publicar y notificar con los resultados finales a los postulantes
- Elaborar el acta respectiva y remitir las pruebas recibidas
- Tomar decisiones en casos extraordinarios

ARTICULO 13.- (CONTROL DE LA ASISTENCIA E IDENTIDAD DE LOS POSTULANTES)

Antes de proceder a recibir los exámenes, la comisión deberá controlar la asistencia de los postulantes mediante las listas proporcionadas por la Dirección de Recursos Humanos, para tal cometido identificará a cada uno, quienes deberán portar su respectiva cédula de identidad y dentro del horario establecido.

ARTICULO 14.- (SORTEO DE LA BATERIA DE PREGUNTAS)

Previa la recepción del examen, la Comisión se reunirá en presencia de un Notario de Fe Pública para sortear la batería de preguntas.

ARTICULO 15.- (CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN)

El examen será escrito, el Consejero designado por el pleno del Consejo de la Magistratura hará conocer las características e instructivos respecto a la forma de identificación, la

Sucre - Bolivia

modalidad de la prueba, el tiempo de duración, la forma y lugar de notificación de la nota obtenida, plazo y forma de la impugnación.

Se podrá tomar examen oral, excepcionalmente, cuando el postulante tenga algún impedimento físico.

ARTICULO 16.- (CONTROL EN LA RECEPCION DE LA PRUEBA)

Los integrantes de la comisión serán los encargados de controlar el desarrollo normal de la prueba, en caso de verificar alguna irregularidad, como realizar consulta entre ellos u otras situaciones inapropiadas, tendrán la facultad de amonestar por única vez al o los postulantes y de persistir tal actitud se anulará inmediatamente la prueba, haciendo firmar la constancia al Notario de Fe Pública, a los integrantes de la comisión y al postulante en el mismo examen, debiendo constar esta situación en el acta correspondiente.

ARTICULO 17.- (REVISION Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS)

Inmediatamente de recibida las pruebas, la comisión de recepción será la encargada de revisar cada una de ellas y calificarlas, insertando estas y firmando el acta correspondiente como constancia de su participación.

ARTICULO 18.- (PUBLICACION Y NOTIFICACION CON LOS RESULTADOS A LOS POSTULANTES)

Obtenidos los resultados de las pruebas, la comisión notificará a los postulantes el resultado de las mismas, haciendo mención de los respectivos puntajes.

ARTICULO 19.- (RECEPCION DE IMPUGNACIONES)

De existir disconformidad en la calificación obtenida, dentro del plazo de 24 horas de publicada la planilla, el postulante puede impugnar el resultado, utilizando el formulario correspondiente habilitando para tal efecto, presentando su reclamo ante la misma comisión de recepción de exámenes.

Inmediatamente de haber conocido la impugnación, la comisión de recepción de exámenes, pronunciará la resolución que corresponda, manteniendo o corrigiendo la nota obtenida. A tiempo de resolver las impugnaciones, la Comisión mantendrá la calificación o modificará en beneficio del impugnante, en ningún caso podrá disminuir la nota. Esta determinación no admite ulterior recurso.

ARTICULO 20.- (PUBLICACION Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS IMPUGNACIONES)

Los resultados de las impugnaciones serán publicadas en los tableros de los Encargados Departamentales y de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

ARTICULO 21.- (ELABORACION Y REMISION DEL ACTA)

El Encargado Distrital elaborará el acta final de calificaciones donde firmarán los encargados de la Comisión de Recepción de la Prueba. El Acta final, la planilla de calificaciones y las pruebas recibidas se remitirán a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo no mayor a 72 horas.

ARTÍCULO 22.- (CASOS EXTRAORDINARIOS)

En aquellos casos en los cuales no se puedan cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la comisión de recepción de exámenes podrá asumir las decisiones que mejor convengan al proceso de evaluación, solo en casos extraordinarios y debidamente fundamentados.



Consejo de la Magistratura
Órgano Judicial

Sucre - Bolivia

ARTICULO 23.- (DE LA ELABORACION DE NÓMINAS)

Tendrán derecho a conformar la nómina los postulantes que hayan obtenido en el examen de conocimiento un puntaje mínimo de 36 sobre 70 puntos.

Las nóminas y cuadros de calificación serán elaborados en orden de prelación, que será el resultado de la suma de los meritos y el examen de competencia.

ARTICULO 24.- (DEL INFORME FINAL SOBRE EL PROCESO)

La Dirección de Recursos Humanos, remitirá los resultados finales mediante un informe al Plenario del Consejo de la Magistratura consignando la o las nóminas respectivas de los postulantes aprobados.

El Plenario del Consejo de la Magistratura puede, si lo cree necesario, pedir los antecedentes del proceso para su verificación.

ARTICULO 25.- (ENTREVISTA) Concluido el proceso de calificación, se procederá a una entrevista a los 5 mejores profesionales con mayor puntuación por departamento.

ARTICULO 26.- (DE LA DESIGNACIÓN)

El Plenario del Consejo de la Magistratura DESIGNARÁ a los JUECES DISCIPLINARIOS, de las nominas elaboradas por las COMISIONES Y REMITIDAS POR LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 27.- (DE LA POSESION)

Inmediatamente realizada la designación de los JUECES DISCIPLINARIOS por el PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, los Encargados Departamentales PROCEDERÁN A LA POSESIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES.////////

Segundo.- Aprobar la "Convocatoria" para Jueces Disciplinarios del Órgano Judicial, conforme el siguiente texto:

CONVOCATORIA PUBLICA N° 01/2012

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por los Art.193 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, Art. 183 numeral 3), de la ley del Órgano Judicial y Art. 16 de la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011, convoca públicamente a todos los profesionales abogad@s que cumplan con los requisitos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, al concurso de méritos y examen de oposición para desempeñar las funciones de:

JUEZ DISCIPLINARIO

La Paz, Cochabamba y Santa Cruz (3 vacancias por departamento), Sucre, Potosí, Oruro, Tarija, Beni y Pando (2 vacancias).

REQUISITOS:

- 1.- Contar con Nacionalidad Boliviana
- 2.- Ser mayor de edad
- 3.- Haber cumplido con los deberes militares (varones)

Sucre - Bolivia

- 4.- No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada, en materia penal pendiente de cumplimiento.
- 5.- No estar comprendido en los casos de prohibición, ni incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
- 6.- Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
- 7.- Hablar al menos dos idiomas oficiales del País (No excluyente -Disposición Transitoria Décima de la CPE)
- 8.- Poseer título de abogado o abogada en provisión nacional
- 9.- No haber sido destituido con anterioridad por procesos disciplinarios, salvo rehabilitación.
- 10.- Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de Abogado, o docencia durante al menos 6 años.
- 11.- No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.

Se tomará en cuenta el ejercicio de autoridad indígena originaria campesina bajo su sistema de justicia.

DOCUMENTACION MINIMA HABILITANTE REQUERIDA:

- Certificado de nacimiento (Copia fotostática)
- Cedula de Identidad (Copia fotostática).
- Libreta de Servicio Militar (Sólo para varones y en copia fotostática).
- Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el REJAP (Original, actualizado y exclusivo para la convocatoria).
- Certificado actualizado de no tener procesos y deudas con el Estado (expedido por la Contraloría General del Estado (original).
- Declaración personal notariada de no estar comprendido en las prohibiciones, ni incompatibilidades señaladas por ley.
- Certificado de Registro en el padrón biométrico expedido por el Tribunal departamental Electoral (original).
- Título en Provisión Nacional de Abogado (Copia Fotostática).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Original; expedido por la Oficina del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de forma exclusiva para esta convocatoria).
- Certificado de deméritos (Original, expedido por la Jefatura de Recursos Humanos de forma exclusiva para esta convocatoria).
- Certificación de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Órgano Departamental Electoral.
- Hoja de vida documentada y ordenada cronológicamente en fotocopias simples.
- Fotografía 3X4 (Adherido a la hoja de vida)

Los postulantes deberán ingresar a la página del Consejo de la Magistratura y llenar sus datos en el formulario único de postulación identificando el Número de Convocatoria.

El Consejo de la Magistratura se reserva el derecho de solicitar la documentación original para efectos de verificación. La no presentación de algún documento, dará lugar a la inhabilitación correspondiente.



Consejo de la Magistratura
Órgano Judicial

Sucre - Bolivia

LUGAR DE PRESENTACION DE POSTULACIONES.-

La documentación deberá ser presentada en sobre cerrado, en la oficina del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, a partir de la fecha, hasta las 18:00 horas del día 10 de febrero de 2012.

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo.

Señores:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
SUCRE - BOLIVIA
No...DE...CONVOCATORIA.....
POSTULACION AL CARGO DE.....
NOMBRE DEL POSTULANTE
C.I. NRO.
DIRECCIÓN.....
TELEFONO.....

Sucre, enero de 2012.

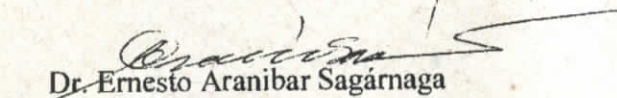
Tercera.- Se encomienda a la Dirección de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acuerdo a nivel nacional, debiendo instruirse la correspondiente impresión, publicación y difusión del mismo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.

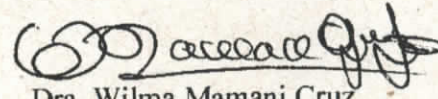
Regístrese, publíquese y cúmplase:


Dra. Cristina Mamani Aguilar


**PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga


**DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dra. Wilma Mamani Cruz

**CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Lic. Freddy Sanabria Taboada

**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**